



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Paz, 04 de julio de 2019
MP-VCGG-DGGLP-N° 382/2019

Señor
Álvaro García Linera
**PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.

VICEPRESIDENCIA
DEL ESTADO PLURINACIONAL
04 JUL. 2019
CORRESPONDENCIA
No. Reg. 2734 Fojas 5 Anexo 2 Copias
Horas: 11:07
1 00-R

PL - 365 - 19

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el proyecto de Ley que ratifica el "Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 14, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/mgc
Adj. lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA INTERNACIONAL Y
PROTECCIÓN AL MIGRANTE
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El *“Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001.

El Instrumento Internacional sujeta a su Ratificación, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-898/2019, de 11 de junio de 2019, de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados; por lo que, requiere de la Ratificación, para su Adhesión y su ulterior Entrada en Vigor.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El *“Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, tiene como finalidad: promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

El citado Instrumento Internacional, en su Artículo 4, Numeral 1, respecto al ámbito de aplicación, señala: *“A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado”*.

Por lo que, el *“Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*.